

Honor y dignidad: Tensiones jurídicas en el ámbito de la injuria y calumnia en medios de comunicación masiva y redes sociales en Colombia, 2023.¹

Mariluz Henao Vega²

Neiber Mauricio Mercado Montaña³

Resumen

Este artículo de revisión se realizó con el objetivo de analizar las tensiones jurídicas en el ámbito de la injuria y calumnia en medios de comunicación masiva y redes sociales en Colombia. La metodología empleada fue de corte cualitativa-documental, centrada en la identificación, clasificación, interpretación y análisis de alrededor de 50 documentos referidos al tema en cuestión, dentro de los cuales se resaltan artículos científicos, tesis de posgrado, normatividad, jurisprudencias y doctrina. Los resultados del estudio permiten concluir que en la actualidad son tres las tensiones más significativas frente a la injuria y calumnia en Colombia: la primera es que el país que no cuenta con los mecanismos idóneos para la prevención efectiva de este tipo de comportamientos lesivos y abusivos. La segunda, es que en la mayoría de los casos los tipos de injuria y calumnia se relacionan con la trasgresión de los derechos fundamentales a la honra y buen nombre, pero se desestima la relación que estos delitos tienen con derechos conexos como es el caso del derecho a la dignidad, a la intimidad, a la privacidad. La tercera, se refiere al debate frente a la necesidad, importancia y relevancia de la despenalización de la injuria y la calumnia, en tanto, se argumenta que estos tipos penales pueden manejarse a través del derecho civil, para descongestionar los sistemas penales y contribuir a la humanización de la política criminal.

¹ Artículo de revisión bibliográfica para optar a título de abogado de la universidad Católica Luis Amigó.

² Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: Mariluz.henaove@amigo.edu.co

³ Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: neiber.mercadomo@amigo.edu.co

Palabras clave: Calumnia; Derechos fundamentales; Dignidad; Honra y buen nombre; Injuria; medios de comunicación masiva; redes sociales.

Abstract

This review article was conducted with the aim of analyzing the legal tensions in the field of libel and slander in mass media and social networks in Colombia. The methodology used was qualitative-documentary, focused on the identification, classification, interpretation and analysis of about 50 documents related to the topic in question, among which scientific articles, graduate theses, regulations, jurisprudence and doctrine stand out. The results of the study lead to the conclusion that there are currently three most significant tensions regarding libel and slander in Colombia: the first is that the country does not have the appropriate mechanisms for the effective prevention of this type of harmful and abusive behavior. The second is that in most cases the types of slander and libel are related to the violation of the fundamental rights to honor and good name, but the relationship that these crimes have with related rights such as the right to dignity, privacy and intimacy is underestimated. The third refers to the debate on the need, importance and relevance of the decriminalization of slander and libel, arguing that these criminal offenses can be handled through civil law, to decongest the criminal systems and contribute to the humanization of criminal policy.

Keywords: Slander; Fundamental rights; Dignity; Honor and good name; Injury; mass media; social networks.

Introducción

Con la promulgación de la Constitución Política de 1991, en Colombia se comenzó a promover un conjunto de derechos fundamentales considerados como el núcleo central del plan de vida de los ciudadanos, entre los cuales se resalta el derecho a la dignidad, integrado principalmente por el derecho a la honra y al buen nombre. No obstante, como lo menciona Arboleda y Aristizábal (2018), en la práctica, la materialización de este tipo de derechos ha sido limitada por la aplicación de otros, como es el caso del derecho a la libre expresión, el cual al ser ejecutado sin

algún tipo de límite puede ser el punto de partida para que ciudadanos, bajo la premisa de libertad, transgredan algunos bienes jurídicos de otros individuos, entre ellos el honor y la reputación, mediante afirmaciones ofensivas y deshoras que, en palabras de Cabellos y Collantes (2020), pueden incluso tipificarse como injuria y calumnia.

Lo anterior, se ha profundizado a partir del advenimiento y popularización de los medios masivos de comunicación y las redes sociales, los cuales, si bien se consideran canales que facilitan la interconexión y la interacción de los individuos, estos también han favorecido que algunas personas u organizaciones incurran de mala fe mediante afrentas como la manipulación de información en línea (Ávila, Salazar y Mejía, 2019), la elaboración de denuncias de carácter público sin base o las persecuciones denigrativas hacia una persona (Pérez, 2021), haciendo daño a su honra o buen nombre, situación que es más gravosa por la inmediatez y alcance que este tipo de medios tiene respecto a la difusión de la información y la permanencia de la misma en el tiempo.

El problema con las prácticas de la injuria y la calumnia generado a través de medios masivos de comunicación y redes sociales, es que, en la mayoría de los casos quienes cometen este delito se ven favorecidos por los protocolos de encriptación propios de estos medios, los cuales permiten el anonimato. Tal situación no solo obstaculiza el accionar de las autoridades judiciales frente al tema, sino que promueve la impunidad, ya que en muchos casos no se logra resarcir el daño causado.

Paralelo a esta problemática, el hecho de que el Estado colombiano deba proveer de instancias judiciales para el seguimiento y sanción de conductas de injuria y calumnia a través de medios masivos de comunicación y redes sociales, supone la congestión en el aparato judicial y un costo económico que se traduce en afectación al erario público. Esta situación se agrava porque, si bien tanto la injuria como la calumnia se encuentran tipificados en el Código Penal (artículo 220 y 221 respectivamente) como delitos a partir de los cuales el infractor puede incurrir en prisión y debe pagar multas, en la práctica “el 91 % de los procesos por injuria reconocidos por la Fiscalía terminaron en una conciliación o un desistimiento. Por calumnia, el porcentaje fue del 90 %” (Acosta, 2023).

Autores como Cancino (2023), establecen que los delitos de injuria y calumnia, máxime aquellos desarrollados a través de medios masivos de comunicación y redes sociales pueden ser abordados mediante otras vías jurídicas como es el caso de la acción de tutela o la acción civil de perjuicio; sin embargo, ¿qué tan efectivas son estas vías? ¿Realmente a través de estas se logra una descongestión del sistema jurídico? ¿pueden contribuir realmente a mitigar la vulneración de derechos de las personas víctimas de calumnias e injurias? Con el ánimo de dar respuesta a estos cuestionamientos y profundizar frente al problema jurídico en cuestión, el presente estudio se plantea con el objetivo general de analizar las tensiones jurídicas en el ámbito de la injuria y calumnia en medios de comunicación masiva y redes sociales en Colombia. Para alcanzar el objetivo indicado, en primer lugar, se describirá la vulneración de los derechos de las personas víctimas de injuria y calumnia a través de medios de comunicación y redes sociales en Colombia. En segundo lugar, se establecerán las ventajas y desventajas de abordar los casos de injuria y calumnia por vías de hecho.

El presente estudio se justifica, en la medida que se busca abordar un problema jurídico actual, en el cual se evidencia una contraposición entre dos derechos fundamentales: el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la dignidad (honra y buen nombre), acción agravada por las inmediatez y alcance de los medios masivos de comunicación y las redes sociales, lo cual puede generar afectaciones sobre los bienes jurídicos las personas que son víctimas de injuria y calumnia a través de estos medios.

Cabe resaltar que el enfoque metodológico de este estudio es de tipo cualitativo-documental que, de acuerdo con Cadena et, al (2017), este permite observar y reflexionar de forma sistemática sobre realidades, mediante el uso de diversos tipos de documentos. De igual modo, este estudio tiene un alcance descriptivo, centrado en la interpretación de los textos, sin alterar ninguna variable que los compones, sino deconstruir las posturas de los autores para, construir nuevos hallazgos de investigación a partir de sus tesis. Respecto a la técnica de recolección y análisis de investigación, esta será la matriz documental, en la cual no solo se registrarán las fuentes, sino que se cruzarán las categorías, para dar respuesta a cada objetivo de

investigación. Esta metodología, permite que los investigadores indaguen interpreten y presenten la información frente a las tensiones jurídicas en el ámbito de la injuria y calumnia en medios de comunicación masiva y redes sociales en Colombia con la pretensión de obtener resultados que contribuyan a la generación de nuevo conocimiento.

Desarrollo

1. Vulneración de los derechos de las personas víctimas de injuria y calumnia a través de medios de comunicación y redes sociales en Colombia.

Los medios de comunicación, particularmente las redes sociales, permiten a las personas comunicarse abiertamente, utilizando su derecho a la libertad de expresión (Rodríguez y Giraldo, 2017); sin embargo, Botero et, al (2017) considera que este privilegio debe usarse correctamente y sin ser perjudicial para los derechos y la reputación privados de otra persona, partiendo del hecho de que en Colombia este tipo de actividades están tipificadas como delito.

De acuerdo con datos del Centro Cibernético Policial (2022), solo en el año 2021 se recibieron alrededor de 676 denuncias por injuria o calumnia a través de redes sociales y 972 por amenaza a través de redes sociales. Los sujetos que incurren en este tipo de delitos son sancionados con las mismas penas que los individuos que lo hacen sin utilizar estos medios de transmisión, en la medida que, como lo manifiesta Acurio (2016) el comportamiento en Internet es el mismo que en el mundo real, de alguna manera tienen las mismas penas y las mismas pruebas, la única diferencia es que la actividad a través de Internet no implica un delito específico.

Lo anterior, quiere decir que, en determinados casos, como la injuria o calumnia, los límites no están muy claros, por tanto, es complejo identificar qué comentarios, qué acciones, qué juicios sociales hechos a través de las redes sociales son válidos u ofensivos. En este caso, hay un juez que puede determinar o resolver la situación, pero el juez no es la sociedad. Ese es precisamente el propósito de las leyes: poner límites morales y éticos para saber en qué medida

la publicación forma parte del libre desarrollo de la personalidad o de la expresión, o si puede llegar a ser ofensiva o difamatoria.

Uno de los elementos que ocasiona que no haya una determinación concreta del delito de injuria y calumnia es que, estos en ocasiones son entendidos de forma indistinta, aun cuando estos son distintos. De acuerdo con Rico (2023) “la injuria hace referencia a atribuir una acción deshonrosa a otra persona, mientras que la calumnia es atribuir delitos que no ha cometido” (p.1). Así pues, la injuria se refiere a un acto que ofende, denigra o menosprecia la dignidad de una persona, el cual implica realizar un insulto directo que daña el honor o la reputación de la misma. Mientras que, la calumnia, requiere de la imputación falsa de la comisión de un delito.

A continuación, en la tabla 1, se muestran las diferencias y semejanzas respecto a las sanciones que pueden traer la injuria y la calumnia según el Código Penal colombiano.

Tabla 1. Sanciones injuria y calumnia.

Sanción	Injuria	Calumnia
Prisión	16-54 meses	16-72 meses
Multa	13 a 1.500 Smmlv	13 a 1.500 Smmlv
Agravante	Si se realiza por medio de red social o medio masivo	
Atenuantes	Si el delito se comete por medio escrito y solo lo conoce el afectado	
Comentarios	Chistes, Burlas	Opiniones, afirmaciones falsas
Denuncia	Fiscalía General de la Nación	

Fuente: elaboración propia

Ahora bien, como lo expresa Velasco (2018) de la lectura de tipo penal de injuria “deviene la conclusión de que lo sancionado es atribuir imputaciones deshonrosas a otra persona” (p.1). Por tanto, el tipo penal de injuria se direcciona a proteger el honor de los

individuos, el cual se reconoce como un bien jurídico que se vincula la integridad moral de las personas y se relaciona principalmente con el derecho a la honra y buen nombre.

Desde la perspectiva de Matiz (2017), deben existir tres factores para la configuración y tipificación de la conducta de injuria, a saber: 1) Imputación deshonrosa de un individuo frente a otro, la cual debe ser determinable; 2) Imputación deshonrosa que comporta lesión significativa que se tutela; 3) Conocimiento de la naturaleza deshonrosa y la actitud lesiva del hecho atribuido por parte del imputador, en otras palabras, reconocimiento del dolo en la actuación.

Es menester resaltar, de acuerdo con lo señalado por Aguirre y Osio (2014), que el sujeto activo y el sujeto pasivo de la conducta de injuria son indeterminados y no calificados, lo anterior quiere decir que cualquier individuo puede ser injuriante o injuriado, en tanto, el tipo no le exige una calidad especial a ninguna de las dos partes. A la anterior cuestión, se suma la discusión referente a la conceptualización de lo que se conoce como conducta injuriosa y su característica principal: “la deshonra”. Como lo menciona Peláez (2018), hablar de acciones deshonrosas se refiere a aquellos juicios de valor que deben interpretarse a la luz del contexto social donde se desarrollan, para comprobar si dichos juicios son legitimados socialmente.

Por tanto, si en el contexto de amigos los individuos empiezan a vociferar ofensas entre sí, por diversión u ocio la injuria podría estar descartada. No obstante, si estas ofensas emergen en un contexto hostil, por ejemplo, en una discusión luego de un accidente de tránsito, la injuria no podría desestimarse, en la medida que los juicios efectuados por las personas que intervienen no son deseados socialmente en ese contexto.

En la injuria, la veracidad de la información no es eximente de responsabilidad penal (numeral segundo del artículo 224 del Código Penal), si se considera idónea objetivamente para lesionar el honor. No obstante, es importante aclarar que no todas las ofensas son injuria, lo que es aclarado por la Corte Constitucional:

No todo concepto o expresión mortificante para el amor propio puede ser considerada como imputación deshonrosa, ya que resultaría exagerado proteger o sancionar comportamientos que, si bien afectan la vanidad personal, no tocan el núcleo esencial de los derechos a la honra y el buen nombre del sujeto (T-028-96 Corte Constitucional de Colombia).

Por tanto, para poder identificar si la imputación es deshonrosa se debe analizar el caso, el modo en el cual se usó la imputación, la finalidad de la misma, el grado de cercanía de los sujetos y, en general, las circunstancias particulares para determinar si dicha imputación realmente tiene la facultad de afectar al sujeto pasivo. En este punto es importante aclarar que la injuria es un tipo penal de peligro concreto (Buompadre, 2010) y de mera conducta (Corte Suprema de Justicia, 2016), lo que implica que no necesariamente se deba exigir la lesión real y profunda en el honor de la persona, sino la simple ejecución de la conducta típica y, como lo menciona Matiz (2017) “la probabilidad cierta y seria de causar un daño en el bien jurídico tutelado” (p.9).

Teniendo en cuenta lo descrito, para que la injuria se tipifique como delito debería existir un mínimo de publicidad, pues solo de esta forma se podría corroborar que la conducta puede trasgredir el bien jurídico protegido. De igual modo, como se mencionó de manera precedente, el tipo de injuria es esencialmente doloso, pues quien lanza injurias debe conocer y querer, a través de su actuación, generar un resultado lesivo que perjudique la honra del sujeto pasivo.

Por otra parte, al analizar el tipo penal de la calumnia, se puede reconocer en la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que éste se genera toda vez se cumplan cuatro condiciones, a saber: 1) Imputación de una conducta típica, 2) Atribución a una persona determinada o determinable, 3) Conocimiento o conciencia del autor acerca de la falsedad del comportamiento imputado. 4) Que el suceso delictuoso falso imputado sea claro, concreto, circunstanciado y categórico, no surgido de suposiciones de quien se siente aludido con una manifestación generalizada (Sala de Cansación Penal, CSJ, 2016).

Respecto al primer elemento, se indica que para que sea considerada calumnia la imputación que se haga debe responder a una conducta de carácter penal tipificada en la ley. En el segundo elemento, es importante resaltar que, no debe haber duda sobre el individuo al cual se le imputa la acción típica, por tanto, debe haber claridad, precisión y certeza sobre su identidad. En el tercer elemento, se establece que en la actuación de quien imputa la acción típica esté presente el dolo. Finalmente, frente al cuarto elemento, se debe tener certeza y precisión respecto a la información o acusación que lanza el calumniante.

Tras la aproximación teórica y legal a los delitos de injuria y calumnia, se hace necesario ahondar en la manera en la cual estos afectan algunos bienes jurídicos de los colombianos, lo cual se muestra, a continuación.

La Corte Constitucional colombiana ha establecido reglas y limitaciones relacionados con el contenido publicado en los medios de comunicación y plataformas sociales con el fin de proteger los derechos al honor y al buen nombre de los ciudadanos (Castro, 2016). Sin embargo, como señala Gamboa (2019), algunas de las personas víctimas de injurias y calumnias través de este tipo de medios se encuentran en estado de indefensión, en primer lugar, porque la información en internet tiene un amplio campo de difusión que supera los límites temporo-espaciales, en segundo lugar, porque, en algunos casos, por desconocimiento las víctimas no acuden a los mecanismos para denunciar este tipo de abusos, y como resultado no pueden tomar las medidas necesarias para prevenirlo o frenarlo.

La situación se agrava, cuando no se tiene en cuenta que la vulneración de los derechos de las víctimas de injuria y calumnia, va más allá del detrimento a la honra y al buen nombre, y pueden llegarse a afectar hondamente derechos conexos como el derecho a la dignidad, a la intimidad, a la privacidad, entre otros, que pueden traer afectaciones a nivel personal, familiar, social, profesional y laboral para la persona víctima de este flagelo, a continuación, se describen algunos de estos derechos vulnerados.

Derecho a la dignidad

La dignidad humana es un principio fundamental y transversal a los derechos de los ciudadanos. De acuerdo con Carpizo (2011), estos derechos se consideran irrevocables, intocables y firmemente vinculados a cada individuo, en la medida que les permiten desarrollar su personalidad abiertamente y sin más restricciones que las establecidas a partir de la salvaguarda de los derechos de los demás y las órdenes legales, como indica en el artículo 16 de la Constitución Política Colombiana.

Sin embargo, la dignidad humana puede verse socavada a partir del mal uso de los medios de comunicación y redes sociales, lo que, según Rivera (2021) puede desencadenar numerosas consecuencias nocivas, afectando los derechos individuales y el funcionamiento de las instituciones democráticas. Dentro de esas acciones consideradas como mal uso se encuentra: el filtrado de información, la extracción de datos, la creación de perfiles falsos y la micro-focalización de los sujetos y la promulgación de todos estos elementos sin autorización, muchas veces, modificando o alterando deliberadamente los datos con el fin de causar daño a la honra o buen nombre del afectado.

Shamsiah (2022), indica que, cuando se degrada el derecho a la dignidad a través de injurias o calumnias en medios sociales, no solo se altera la reputación, sino las perspectivas futuras de la persona, por el impacto en la carrera y la fuente de ingresos de esta. Pero, quizás lo más grave, según el autor, es el daño psicológico que recibe la persona, el cual puede producir daños emergentes, proclives a ser subsanados una vez sean reconocidos y tipificados, como es el caso de daño en las relaciones y el precio del dolor. El primero, reconocido como el deterioro en los vínculos de las víctimas con su entorno cercano como es el caso de amigos, familia, pareja, otros (Uribe, 2010); el segundo, que se refiere a la cuantificación del daño moral (Vílches, 2014).

Como lo plantea Agarwal (2021), cuando se está en frente a un caso de injuria o calumnia comprobado, la dignidad debe prevalecer sobre el derecho a la libre expresión. Según el autor, suficiente hay con aplicar una prueba de proporcionalidad, a partir de la cual se mide la

afectación de los bienes jurídicos de las partes, para entender que el injuriado o calumniado está siendo afectado y, por tanto, quien lanza esta afectación debe ser sancionado penalmente. Así pues, los estatutos que restringen la libertad de expresión tienen que ser elaborados estrictamente para que estén racionalmente justificados, teniendo como base inalienable la salvaguarda de la dignidad de los seres humanos.

Derecho a la intimidad

Aunado al derecho a la dignidad, se conecta de forma estrecha el derecho a la intimidad. Para Maqueo, Moreno y Recio (2017) el derecho a la intimidad y el derecho a la dignidad son conceptos interconectados y estrechamente relacionados. Si bien son derechos distintos, a menudo se superponen y se complementan entre sí en el contexto de los derechos humanos. Por su parte, Floridi (2016) “la protección de la intimidad debe basarse directamente en la protección de la dignidad humana” (p.307), en otras palabras, la privacidad debe injertarse como rama de primer orden en el tronco de la dignidad humana, dada su preponderancia en el bienestar y desarrollo de los individuos.

La Corte Constitucional reconoce que cada persona debe estar protegida de la interferencia no deseada y de la divulgación de información íntima por terceros. Para garantizar la autonomía del individuo, la Corte establece esta intimidad como un derecho fundamental. Esto significa, en palabras de Flantrmsky et, al (2022), que cada persona es libre de compartir detalles de su vida con quienes quiera y, al mismo tiempo, tiene el derecho de mantener esa información reservada de aquellos que no tienen un papel central en su vida.

Así pues, la intimidad y, por tanto, la dignidad, pueden afectarse, a partir de injurias y calumnias, ya que el individuo queda impedido de controlar y proteger su información personal, elecciones y asuntos íntimos por la intrusión no autorizada de un tercero en un medio de comunicación o red social. Cabe resaltar que, según Sanz (2018), la intimidad abarca varios aspectos entre ellos “el domicilio, las creencias religiosas, las afinidades políticas, las preferencias sexuales, etc”, los cuales son reservados y propios del sujeto.

Por lo anterior, si a partir de una publicación malintencionada donde se calumnie a una persona, por ejemplo, indicando que es un “musulmán” y que está causando daños a la propiedad privada de personas católicas, se está trasgrediendo la valía y el valor inherente a esta persona, ya que no está siendo tratada con respeto, igualdad, ni justicia. Esta situación, al tiempo, puede afectar la autonomía y autodeterminación de la persona, en la medida que, al irrespetar su intimidad, la persona disminuye su capacidad para elegir y tomar decisiones por sí misma, sin tener miedo a los prejuicios infundados a la comunidad o sociedad, en este caso, a través de los medios sociales.

Derecho a la privacidad

Vera (2021), plantea que el derecho a la privacidad se expresa en la potestad de toda persona a decidir la vida que quiere compartir con los demás. Este derecho se establece de forma oficial en el año 1950 a través del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en el cual se indicaba que los seres humanos tenían el derecho a mantener privada su vida personal, familiar y correspondencia.

Por tanto, si los comentarios injuriosos o calumniosos revelan información privada de una persona, se podría estar vulnerando su derecho a la privacidad. Este derecho protege la capacidad de una persona para controlar y mantener en reserva ciertos aspectos de su vida personal. Como lo expresa Anciano (2015) “la privacidad tiene un sentido más amplio y de mayor alcance que la intimidad” (p.1), ya que se refiere a aspectos que pueden no ser demasiado importantes o relevantes, como es el caso de pasatiempos, gusto musical, libros favoritos, películas más vistas, etc.), pero que, en general dan una imagen completa de una persona en términos de gusto, aficiones, inquietudes o necesidades, lo que sin duda también merece protección.

En Colombia, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-094/20 señaló el concepto de “expectativa de privacidad”, el cual es un criterio que permite establecer si determinadas manifestaciones de la vida de un ser humano pueden ser interferidas por otros, o

por el contrario, deben comprenderse bajo un ámbito de protección. El desarrollo de este criterio, según la Corte, depende de dos factores: el primero, si quien expone la violación de su privacidad puede considerar válidamente que su actividad debe estar salvaguardada de la interferencia de otros. El segundo, si es o no posible concluir que dicha valoración es oponible a los terceros que buscan acceder a la información o divulgarla.

Como lo explica Wasserstrom (2009), el derecho a la privacidad a menudo se enmarca en un vigoroso debate público sobre cuestiones de importancia moral. Sin la sombra de la privacidad, muchas prácticas que son posiblemente legítimas, aunque de hecho ilegales, podrían debatirse a fondo y racionalmente, en lugar de dejarlas sin exponer ni examinar. En este orden de ideas, la preocupación por la propia privacidad puede considerarse un signo de cobardía moral, una excusa para no exponer claramente la posición de uno y aceptar cualquier impopularidad que pueda resultar. Lo anterior, ocurre de forma constante con las figuras públicas, principalmente políticas.

Cuando se trata de injurias y calumnias que dejan en vilo la esfera privada de las personas, éstas últimas se tornan vulnerables y son proclives a desarrollar sentimientos de inferioridad comparativa y vergüenza abyecta en términos de moralidad, lo que está en contravía de la dignidad humana e imposibilita al individuo el goce de la plena protección en su persona.

Gamboa (2019) indica que, para analizar si en efecto el derecho a la privacidad se ve trasgredido a partir de una presunta injuria o calumnia, además, establecer hasta que punto quien emite el comunicado o revela la información personal está afectando el bien jurídico del otro, en Colombia se ha generado el mecanismo constitucional y jurídico de la ponderación, el cual, en palabras de Castillo y Cruz (2013) es una forma de materializar el principio de proporcionalidad y de interpretar en casos particulares qué derecho tiene más o menor peso que el otro, mediante la argumentación de las razones a favor o en contra del uno o el otro en pugna.

Derecho a la honra y buen nombre

Uno de los elementos que forman parte inalienable de la dignidad humana y que, según la Corte Constitucional de Colombia (en adelante CCC), entiende como parte importante del patrimonio moral y social, es el derecho a honra y el buen nombre, que significa “la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás y que se configura como derecho frente al detrimento que pueda sufrir como producto de expresiones ofensivas o injuriosas o informaciones falsas o tendenciosas” (CCC, Sentencia C-489, 2002).

Es esencial que en un Estado social democrático se respete el derecho al honor y buen nombre, ya que cualquier información equívoca o sesgada sobre una persona puede causarle daños físicos, familiares, profesionales y sociales. Como señala Arboleda (2014), cada persona debe gozar de una reputación y estatus profesional intachables, no siendo desdibujados en el contexto en el cual este se encuentra.

Esta postura presentada, se encuentra aunada a los fundamentos demarcados en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales mencionan que nadie puede ser objeto de comentarios y afirmaciones arbitrarias en su vida privada, familia o entre otros ámbitos pertenecientes a su autonomía, y que, por tanto, es deber del Estado brindar elementos de protección reales y eficaces para este derecho.

Según Forero (2017), no hay una definición específica del derecho al buen nombre en la ley superior colombiana. Esto es sostenido por Escobar (2004) en la Sentencia. T- 787/04 quien, además, manifiesta que el derecho al buen nombre está vinculado al derecho a la honra, por tanto, una violación de uno de ellos dañaría al otro. Esta postura está confirmada por el artículo 21 de la Constitución Política Colombiana.

Se debe entender el término honra en el sentido de la estima y respeto que una persona adquiere por sus virtudes y méritos propios, por lo tanto, el derecho a la honra comprende el derecho de toda persona a que se guarde esta estima y respeto adquiridos y además que no se afecte su honra sin una justa causa o razón comprobada. (CPC, Artículo 21, 1991).

Es importante resaltar que, de acuerdo con la Sentencia SU-056, el derecho a la honra y al buen nombre “es esencialmente un derecho de valor porque se construye por el merecimiento de la aceptación social”; bajo esta postura, este derecho gira alrededor de la evaluación social que las personas hagan en torno a una conducta o comportamiento de la persona, la cual puede ser digna o no de un buen concepto

No obstante, hay una profunda ambigüedad en esta visión, ya que, bajo este enfoque no se puede defender el buen nombre de una persona si su actuación no es intachable o ejemplar. Sin embargo, la opinión social puede ser subjetiva (Mercio, 2017), y estar influida por varios factores ideológicos, lo que no significa necesariamente que la persona bajo juicio tenga un mal comportamiento.

Con el fin de regular una de las relaciones jurídicas básicas de las personas, que Galiano & Tamayo (2018) caracterizan como un atributo y derecho inherente a su desarrollo y progreso, la Corte Constitucional colombiana ha incluido en su dogmática una serie de pronunciamientos relacionados con el derecho a la honra y al buen nombre, los cuales serán expuestos, a continuación.

Particularmente, la honra es un basamento inalienable del ser humano, de allí que, según Flantrmsky y Rojas y Angarita (2022), “no sólo es un derecho inscrito en la esfera absolutamente individual del hombre, sino que también tiene alcance colectivo en un grupo básico para el desarrollo de la persona en la sociedad” (p.221). De lo anterior, que a honra se fundamente como un derecho de alcance psicológico, en la medida que se refiere a la estimación interna y externa del individuo (Corte Constitucional, Sentencia C-489/07, 2007), deferencia con la que cada

ciudadano debe ser tenido por los demás miembros de la sociedad de la cual hace parte (Corte Constitucional, Sentencia SU-420/19, 2019).

Otra de las sentencias que aborda el tema de la honra es la C-063 de 1994, la cual marca la diferencia entre la honra y el honor, considerando a este último como la conciencia del propio valor, independiente de la opinión de los demás, mientras que la honra es la reputación, ponderación o criterio que los demás tienen de la persona (Corte Constitucional, Sentencia C-063/94, 1994). Bajo este argumento, la honra depende de la valía que se le asigna al “otro”, sin que necesariamente sea un término excluyente del honor, por el contrario, como lo muestran las sentencias T-322 de 1996 y la C-489 de 2002 son complementarios.

Frente al buen nombre, se identifica la sentencia T-1095 de 2007, en la cual la Corte Constitucional indica que “el buen nombre ha de entenderse como la fama, opinión o reputación que se tenga de una persona como consecuencia de su comportamiento en sociedad”. Esta definición supone que valoración del “buen nombre”, se haga a través del tiempo, lo cual está condicionado por las conductas que la persona tiene en sociedad. De allí que, la sentencia SU056 de 1995, aclare que el derecho al buen nombre, sea una valoración de todos los actos y hechos que una persona realice. En consonancia con lo anterior y, de acuerdo a la sentencia T-411 de 1995, los actos también son el criterio el que permite dilucidar si debe ser objeto de protección por parte del Estado.

2. Ventajas y desventajas de abordar los casos de injuria y calumnia por vías de hecho

En Colombia se evidencia desregulación y falta de supervisión efectiva frente a las publicaciones que algunos usuarios hacen en redes sociales, lo que ocasiona que el control de delitos como la injuria y calumnia a través de este tipo de medios sea complejo (García, 2020). Como lo expresa Alvarado (2018), el gobierno colombiano no ha establecido los procedimientos adecuados en donde se permita proceder de forma efectiva en el momento que los usuarios de estas redes comentan delitos injuria o calumnia, delitos que, como se ha mostrado a lo largo de este artículo de revisión, atentan contra la integridad moral y psicológica de las personas.

Pese a lo anterior, el Estado Colombiano dispone de algunos mecanismos de protección para que, una vez sea ejecutado el delito de injuria o calumnia, las víctimas puedan ser cobijadas y los encargados de la comisión del mismo respondan jurídicamente. El instrumento que por excelencia suele emplearse en este caso es la acción de tutela, la cual está consagrada en la Constitución Política de Colombia, particularmente en el artículo 86 que, a su vez, está vinculado de forma estrecha con mecanismos internacionales de protección de derechos tal y como la Declaración de los Derechos humanos, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, entre otros expuestos en la Sentencia C-489 de 2002.

De acuerdo con Arbeláez (2013) cuando se trata de protección de derechos fundamentales como la dignidad, la honra y buen nombre, a razón de las publicaciones de injuria y calumnia realizadas en redes sociales, hay procedencia de la acción de tutela, bajo la premisa de que, aunque se trata de acción contra particulares, reconoce una condición de indefensión de la víctima frente a este tipo de medios de comunicación. Aun así, es dable indicar que las personas que por su actuación se han encargado justamente de maltratar estos derechos tutelados, difícilmente podrán reclamarlos, ya que ellos mismos se han encargado de generar una mala imagen, tal es el caso de personas envueltos en escándalos, con antecedentes penales, disciplinarios, entre otros.

En su mayoría, las tutelas y procesos penales que se impulsan en el marco de la vulneración al derecho al buen nombre o a la honra, tienen como origen la opinión o los comentarios, de allí que, como lo enuncia Arbeláez (2013), se genere ese “carácter subjetivo, personal, esa menor restricción o sujeción estricta a los principios de veracidad e imparcialidad que permiten ese juego interpretativo” (p. 33). En el juego de interpretación, por un lado, se encuentra la víctima de las imputaciones y, por otro lado, quien considera que le es facultado opinar aun cuando se genera un riesgo.

Precisamente, para determinar el nivel de riesgo permitido se debe tener en consideración el carácter de supremacía jurisprudencial y constitucional de la libertad de expresión, pues con base a ello, se puede comenzar a estructurar el delito y entender si dicho riesgo está jurídicamente

desaprobado o no. El problema es que estos procesos pueden ser largos, tediosos, revictimizantes, además, pueden no llegar a un feliz término, ya que en muchos casos las partes terminan por abandonar el proceso, o se solicita que la compensación sea el “retracto”, lo que en algunos casos no es satisfactorio para la víctima, máxime si esta sufrió daños morales y psicológicos, proclives a ser indemnizados.

Aquí entonces se evidencia una la tensión jurídica en el ámbito de la injuria y calumnia en medios de comunicación masiva y redes sociales en Colombia, y también, se pone en vilo la real pertinencia de acudir a la acción de tutela para gestionar este tipo de procesos, más aun cuando se en la actualidad se está llevando a cabo un proyecto de ley que busca, precisamente que los delitos de injuria y calumnia sean despenalizados, dado a que, como lo menciona González (2023) “muchas de las conductas denunciadas por estos delitos no tienen vocación de éxito, particularmente porque, en la mayoría de los casos, no cumplen los presupuestos que, en el marco de la tipicidad, se han construido jurisprudencialmente para su comisión” (p.1).

Otros de los motivos por los que algunos autores como Rujana (2023) indican que podría contemplarse la despenalización de la injuria y la calumnia, son los cambios culturales relacionados con los nuevos usos del lenguaje. Postura acogida por Sampedro (2023), quien, además, manifiesta ue este tipo de imputaciones no se deben considerar un “delito contra la integridad moral, por la poca lesión, por el significado comunicativo de la acción, por los cambios valorativos del lenguaje” (p.1). En este punto, es importante mencionar que en la actualidad la jurisprudencia resalta la *vis expansiva*⁴ sobre las limitaciones a las expresiones, debido, precisamente a las transformaciones y evolución del lenguaje en la sociedad del conocimiento.

Núñez (2020), establece que la despenalización completa tanto de la injuria como de la calumnia son necesarias ya que, de esta forma se podría contribuir a la humanización de la política criminal en Colombia. Visión compartida por Hernández (2023), quien expresa que debe

⁴ Fuerza expansiva que amplía sus contenidos, obliga a interpretarlos de manera favorable a su vigencia, y, a la vez, impone interpretar de manera estricta el alcance de sus normas limitadoras

aprovechase el actual ambiente legislativo el cual es favorable para debatir y aprobar algunas de las propuestas gubernamentales, dirigido al fortalecimiento de la justicia restaurativa y a la humanización.

De acuerdo con la Sociedad Interamericana de Prensa (2023), los tipos penales de injuria y calumnia son utilizados para coartar la libertad de expresión ya que, en Colombia se evidencia que estos tipos no son claros respecto a los límites de la libertad de expresión, con lo que se terminaría disuadiendo el ejercicio de un derecho constitucionalmente protegido. De lo anterior, que autores como Cuello (2023) planteen que el derecho civil, incluso, sea idóneo para solucionar este tipo de conflictos generados a partir de la imputación deshonrosa, al ser más técnico, además, porque el derecho penal, debería de ocuparse de delitos más graves.

Rujana (2023), indica que “la despenalización no significa el perdón de la conducta reprochable, es solo su excarcelación” (p.1) Se seguiría protegiendo a quienes han sufrido un daño moral como consecuencia de acusaciones deshonrosas o falsas, pero se trataría de manera mucho más técnica por los jueces civiles, especialistas en determinar la magnitud del daño de la víctima, siendo más rápidos y efectivos que los jueces penales en estos casos.

Bajo esta visión, se indica que derecho penal es una herramienta de subsidiariedad que solo entra en juego cuando otros elementos de disuasión no funcionan. Opera sobre la base del principio de lesividad, que sostiene que no todos los daños a los bienes jurídicos deben estar cubiertos por el derecho penal, sino sólo aquellos daños de mayor entidad, cuyas afectaciones son tales que demandan del Estado una respuesta penal.

La despenalización de estos delitos se justifica porque los resultados de la actividad delictiva no siempre son los más efectivos. Por ejemplo, no hay condena si se acuerda la conciliación, la retractación, o si se acude al principio de oportunidad o incluso la prescripción. Y si ésta falta, no hay modo de que la víctima reciba una indemnización porque la reparación integral sólo puede promoverse después de que se haya dictado sentencia condenatoria y ésta haya adquirido firmeza.

En el caso anterior, la víctima estaría frente a desprotección por parte del Estado. Pero, el Estado también se vería afectado, cuando hay retractación o mediación antes de la sentencia, pues se estaría llevando a cabo un despilfarro de recursos humanos y económicos los cuales son empleados para investigar, acusar y llevar a juicio al sujeto activo en el caso de injuria o calumnia.

Ahora bien, es importante indicar que cuando se trata de temas como discurso de odio, hostilidad, racismo, discriminación, propaganda a favor del conflicto, pornografía infantil, incitación al genocidio, entre otros, según la Corte Constitucional, a través de la sentencia C-442 de 2011, dichas categorías deben interpretarse con estricta sujeción a las definiciones fijadas en los instrumentos jurídicos correspondientes.

Continuando con el análisis, y mostrando otra postura frente al tema, Reyes (2023), manifiesta que, si bien puede pensarse en despenalizar la injuria, por la falta de competencia del derecho penal, por la necesidad de proteger el derecho a informar u opinar, etc., no debería de despenalizarse la calumnia, ya que esta última genera un elevado ataque a los bienes jurídicos de los afectados. Lo anterior, implica que se haga una verdadera diferenciación entre ambos tipos penales, pues como lo explica Reyes (2023) “la injuria consiste en hacer imputaciones deshonrosas a otro, a condición de que ellas no consistan en atribuirle a alguien la comisión de un comportamiento típico, puesto que en ese caso se hablaría de calumnia” (p.1).

Dicho de otra manera, para comprobar la calumnia solo basta con revisar si las acusaciones dirigidas a la persona afectada le atribuyen alguna conducta o delito prohibido en el código penal, ejemplo “el señor Restrepo, asesinó a Juan”. Mientras que, para identificar la existencia de la injuria basta con valorar si un comentario es lesivo de la honra de una persona, tomando como punto de referencia el contexto geográfico, temporal y circunstancial donde se emite dicho comentario.

Finalmente, autores como Sampedro (2023), están totalmente en contra de la despenalización de los tipos injuria y calumnia, bajo el argumento de que el derecho penal no debería tener un rol

simbólico, sino que se le debe reconocer como mecanismo de control social, frente a los elementos, situaciones, ofensas que puedan llegar a dañar o transgredir los derechos fundamentales del otro. De allí, que el autor afirme que estos delitos deben permanecer en el ordenamiento como comportamientos con trascendencia para el derecho penal.

Conclusiones

Este artículo de revisión profundizó en las tensiones jurídicas en el ámbito de la injuria y calumnia en medios de comunicación masiva y redes sociales en Colombia. Este análisis permitió concluir que, en efecto, Colombia es un país que no cuenta con los mecanismos idóneos para la prevención efectiva de comportamientos lesivos y abusivos como los son los tipos penales de injuria y calumnia en redes sociales. Lo anterior sucede, en parte, porque las sentencias condenatorias frente a estos comportamientos son mínimas, lo que demuestra poca efectividad del orden jurídico penal entorno a la resolución de estos problemas, no necesariamente por la inoperancia del derecho punitivo, sino por la falta de claridad en lo que respecta la delimitación del alcance del derecho a libre expresión, o los vacíos normativos en cuanto a los procedimientos y aplicación de sanciones referidas a este tipo de casos.

Otro elemento a resaltar, es que en la mayoría de los casos los tipos de injuria y calumnia se relacionan con la trasgresión de los derechos fundamentales a la honra y buen nombre, pero pocos autores han hecho la relación de cómo derechos conexos como la dignidad, a la intimidad, a la privacidad, entre otros, pueden verse vulnerados y, por tanto, traer afectaciones a nivel personal, familiar, social, profesional y laboral para la persona víctima de este flagelo.

En este punto, se denota la ausencia de mecanismos óptimos que permitan de una forma celer y concreta determinar la proporcionalidad entre los derechos afectados a razón de injuria y calumnia y los derechos a la libre expresión ya que, todo derecho, tiene límites y por ende merecen controles. Bajo este argumento, no se pone en tela de juicio la importancia y protección constitucional de la libertad de opinar, informar o expresar, sin embargo, estas acciones no son absolutas y, definitivamente, no gozan de indemnidad.

A lo anterior se suma una tercera tensión referida a la despenalización de la injuria y la calumnia, en donde se encuentran opiniones divididas. Por una parte, quienes están a favor, argumentan que este tipo de prácticas deben abordarse a partir del derecho civil, porque es más idóneo y técnico. Por otra parte, hay quienes indican que las injurias pueden despenalizarse por su limitado alcance, mientras que las calumnias tienen una mayor afectación sobre las víctimas, por tanto, deben seguir abordándose dentro del derecho penal. Finalmente, otros expertos manifiestan que debe seguir tipificándose como delito ambas prácticas, en la medida que muchas personas se han abstenido de hacer manifestaciones injuriosas o calumniosas en parte por la prevención penal.

En la actualidad la injuria y la calumnia son aun considerados tipos penales, pero aun la discusión sigue abierta. Lo que es claro, es que estos tipos deben perfeccionarse, lo que implica que los operadores valoren su aplicación con base a elementos de justicia restaurativa, sin que ello implique que la sanción sea burlesca y esquive la verdadera reparación, por el contrario, se debe procurar que el abordaje jurídico de estas acciones evite a toda costa la revictimización de los afectados, sean rigurosos y equivalentes.

Referencias bibliográficas

- Acosta, C. (2023). Injuria y calumnia, ¿servirá eliminarlos? <https://www.elcolombiano.com/colombia/injuria-y-calumnia-servira-eliminarlos-como-delitos-LA20314609>
- Acurio, S. (2016). Delitos Informáticos: Generalidades. https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf
- Agarwal, C. (2021). Right to Information Law. <https://indiankanoon.org/doc/101637927/>
- Alvarado, M.A. (2018). *Aspectos legales al utilizar las principales redes sociales en Colombia*. [Tesis]. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Bogotá.

- Anciano, C. (2015). Diferencia entre intimidad y privacidad. <http://loquelaleyregula.blogspot.com/2015/03/diferencia-entre-intimidad-y-privacidad.html>
- Arbeláez, B. (2013). *La opinión frente a los delitos de injuria y calumnia -análisis jurisprudencial*. [Tesis]. universidad Eafit. Medellín
- Arboleda, A. (2014). Visión de la Corte Constitucional, respecto a los derechos de libertad de expresión e información: una relación desde el derecho al buen nombre, a la intimidad y a la honra. *Rev. Lasallista Investig.* 11(2).
- Arboleda, P. Aristizábal, J. (2018). Estudio jurisprudencial constitucional sobre la libertad de expresión y prensa en Colombia: medios de comunicación, censura y autocensura. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* , 48 (129), 375-400.
- Ávila, J. Salazar, L. Mejía, G. (2019). Injuria y calumnia en las redes sociales desde la perspectiva de jóvenes universitarios. *Revista avances en investigación científica*. 1(). 17-18.
- Botero, C. Guzmán, F. Jaramillo, S. Gómez, S. (2017). *El derecho a la libertad de expresión*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, de justicia. Bogotá.
- Buompadre, J.E. (2010). *Delitos contra el Honor*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Cabellos, L. Collantes, K. (2020). *La regulación penal sobre la injuria y calumnia a través de plataformas digitales en Colombia*. (Tesis). Universidad Francisco De Paula Santander Ocaña.
- Cadena-Iñiguez, P., Rendón-Medel, R., Aguilar-Ávila, J., Salinas-Cruz, E., de la Cruz-Morales, FDR, & Sangerman-Jarquín, DM (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento a las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 8 (7),1603-1617
- Cancino, I. (2023). Injuria y calumnia, ¿servirá eliminarlos? <https://www.elcolombiano.com/colombia/injuria-y-calumnia-servira-eliminarlos-como-delitos-LA20314609>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*, (25), 3-29.

- Castillo, L. Cruz, O. (2013). La ponderación de derechos fundamentales. [Tesis]. Universidad militar nueva granada, Bogotá.
- Castro, AM. (2017). Derecho a la intimidad en las redes sociales de internet en Colombia. [Tesis]. Universidad Libre de Colombia, Bogotá.
- Centro Cibernético Policial. (2022). Boletines ciberseguridad. <https://caivirtual.policia.gov.co/observatorio/boletines>
- Cepeda, J. (2019). Redes sociales: ¿hilos sociales o amenazas a los derechos humanos? Committee on Culture, Science, Education and Media. 42(23).
- Código Penal Colombiano [CPC]. Ley 599 de 2000. 24 de julio de 2000 (Colombia).
- Corte Constitucional. Sentencia C-094/20. MP. Alejandro Linares Cantillo. 3 de marzo de 2020
- Corte Constitucional. Sentencia C-489/02. MP. Rodrigo Escobar Gil. 26 junio de 2002.
- Corte Constitucional. Sentencia T. 787/04. Rodrigo Escobar Gil. 18 de agosto de 2004.
- Corte Constitucional. Sentencia SU-056/95. MP. Antonio Barrera Carbonell. 16 de febrero de 1995.
- Corte Constitucional, sentencia C-442 de 2011; M.P: Humberto Antonio Sierra Porto. Mayo 25 de 2011.
- Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal. Sentencia del 10 de agosto del 2016. Mp: Luis Antonio Hernández Barbosa.
- Cuello, J. (2023). Injuria, calumnia y riesgo reputacional. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/injuria-calumnia-y-riesgo-reputacional>
- Flantrmsky Cárdenas, Ó., Silva, A., & Angarita, L. (2022). Protección constitucional al derecho al buen nombre, la honra y la intimidad, en el ámbito de Internet: Análisis de las consideraciones de la Corte Constitucional de Colombia. Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo, 14(28), 217-237. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.28-2022-3972>
- Forero, I. (2017). ¿Existe el derecho al olvido en internet en Colombia?, ¿con qué derechos entraría en conflicto? [Tesis]. Universidad Católica de Colombia. Bogotá.
- Floridi, L. (2016). Sobre la Dignidad Humana como Fundamento del Derecho a la Privacidad. Filosofía Tecnología 29 , 307–312. <https://doi.org/10.1007/s13347-016-0220-8>

- Galiano, G. Tamayo, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir. *Revista de Derecho Privado*, 34(2). 123-156.
- Gamboa, C. (2019). Lo íntimo y lo privado frente a la libertad de prensa. *Iusta*, 50(1).209-224.
DOI: <https://doi.org/10.15332/1900-0448.2019.0050.09>
- García, G. (2020). *Protección jurídica de la integridad moral a partir del uso de las redes sociales en Colombia entre 2016-2019*. [Tesis]. Universidad Simón Bolívar. Bogotá
- González, J.A. (2023). Incesto, injuria y calumnia dejarían de ser delitos en Colombia. <https://caracol.com.co/2023/02/06/incesto-injuria-y-calumnia-dejarian-de-ser-delitos-en-colombia/>
- Hernández, N. (2023). Hacia la humanización de la política criminal y penitenciaria. <https://razonpublica.com/hacia-la-humanizacion-la-politica-criminal-penitenciaria/>
- Maqueo, M. Moreno, J. Recio, M. (2017). Protección de datos personales, privacidad y vida privada: la inquietante búsqueda de un equilibrio global necesario. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(1), 77-96
- Matiz, D. (2017). *Los tipos de injuria y calumnia a la luz de la libertad de expresión: propuesta de descriminalización parcial*. [Tesis]. Universidad de los Andes.
- Peláez, J. (2018). *Causales de justificación y ausencia de lesividad como criterios negativos de imputación objetiva. Una propuesta de ampliación del concepto riesgo permitido para la constitución de un esquema bipartito del delito*. [Tesis]. Universidad Libre de Bogotá. Bogotá.
- Pérez, P. (2021). *La comisión del delito de calumnia a través de las redes sociales y sus consecuencias jurídicas*. [Tesis]. Universidad Regional Autónoma De Los Andes
- Reyes, Y. (2023). ¿Despenalizar la injuria y la calumnia? <https://blogpenal.uexternado.edu.co/despenalizar-la-injuria-y-la-calumnia/>
- Rico, A. (2023). Conozca las diferencias entre los delitos de injuria y calumnia y cómo se sancionan. <https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor/conozca-las-diferencias-entre-los-delitos-de-injuria-y-calumnia-y-como-se-sancionan-3590183>
- Rivera, F. (2021). Libre expresión vs dignidad humana en redes sociales y el control de su uso respecto de los niños niñas y adolescentes en Colombia. [Tesis]. Universidad Libre. Bogotá.

- Rodríguez, A. Giraldo, N. (2017). Límites a la libertad de expresión en redes sociales. *UNA Revista de Derecho*. 2(2). 1-11.
- Rujana, M. (2023). La despenalización de la injuria: una apuesta por la decencia. <https://revistamomentos.co/la-despenalizacion-de-la-injuria-una-apuesta-por-la-decencia/>
- Sampedro, C. (2023). Por qué no despenalizar la injuria ni la calumnia en Colombia. <https://blogpenal.uexternado.edu.co/despenalizacion-de-la-injuria-y-la-calumnia/>
- Sanz, F. (2018). Delimitación de las esferas de la vida privada, privacidad e intimidad, frente al ámbito de lo público. *Transparencia & Sociedad*. 6(1).127-14
- Shamsiah, P. (2022). Mantener la dignidad en el mundo de las redes sociales. <https://www.ikim.gov.my/index.php/2022/03/02/maintaining-dignity-in-the-world-of-social-media/>
- Sociedad Interamericana de Prensa. (2023). Leyes de difamación y demandas judiciales son utilizadas para coartar la libertad de expresión. <https://www.sipiapa.org/notas/1215620-leyes-difamacion-y-demandas-judiciales-son-utilizadas-coartar-la-libertad-expresion>
- Uribe, A. (2010). El perjuicio a la vida de la relación: una entidad autónoma y de reparación independiente de los demás daños resarcibles en la responsabilidad civil. *Criterio jurídico garantista*. 2(2) 108-123.
- Velasco, A. (2018). Los tipos penales de injuria y calumnia. <https://www.velascoabogados.com.co/inuria-calumnia>
- Vera, C. (2021). Diferencias entre intimidad, privacidad y protección de datos. <https://eiposgrados.com/blog-dpo/diferencias-entre-intimidad-privacidad-y-proteccion-de-datos/>
- Vilches, J. (2014). El precio del dolor. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/nuevas-tecnologias-civil/el-precio-del-dolor-2014-05-06/>
- Wasserstrom, r. (2009). Privacidad: algunos argumentos y supuestos. Editor: Prensa de la Universidad de Cambridge. 317 – 332.